

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <a href="#">Decreto 85/2026</a> . DECTO-2026-85-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación. ....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Decreto 86/2026</a> . DECTO-2026-86-APN-PTE - Designase Subsecretario de Transporte Automotor. ....	5

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. <a href="#">Resolución 6/2026</a> . RESOL-2026-6-APN-ANPYN#MEC. ....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 55/2026</a> . RESOL-2026-55-APN-MD. ....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 56/2026</a> . RESOL-2026-56-APN-MD. ....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 31/2026</a> . RESOL-2026-31-APN-SE#MEC. ....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. <a href="#">Resolución 41/2026</a> . RESOL-2026-41-APN-SIYC#MEC. ....	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <a href="#">Resolución 133/2026</a> . RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA. ....	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <a href="#">Resolución 615/2025</a> . RESOL-2025-615-APN-INASE#MEC. ....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <a href="#">Resolución 622/2025</a> . RESOL-2025-622-APN-INASE#MEC. ....	19

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 227/2026</a> . DI-2026-227-APN-ANMAT#MS. ....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 228/2026</a> . DI-2026-228-APN-ANMAT#MS. ....	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 229/2026</a> . DI-2026-229-APN-ANMAT#MS. ....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 230/2026</a> . DI-2026-230-APN-ANMAT#MS. ....	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 232/2026</a> . DI-2026-232-APN-ANMAT#MS. ....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 233/2026</a> . DI-2026-233-APN-ANMAT#MS. ....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 234/2026</a> . DI-2026-234-APN-ANMAT#MS. ....	26
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BARRANQUERAS. <a href="#">Disposición 10/2026</a> . DI-2026-10-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI. ....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 39/2026</a> . DI-2026-39-APN-SSGA#MJ. ....	29
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 41/2026</a> . DI-2026-41-APN-SSGA#MJ. ....	31
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <a href="#">Disposición 27/2026</a> . DI-2026-27-APN-DGA#MS. ....	33

#### Disposiciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

#### Avisos Oficiales

.....	37
-------	----

#### Avisos Anteriores

#### Avisos Oficiales

.....	43
-------	----

# Decretos

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decreto 85/2026

#### DECTO-2026-85-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06487144-APN-DGDYLI#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 1103 del 17 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones de gestión resulta necesario modificar el Organigrama de Aplicación y los Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex-VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en esta instancia, resulta necesario dotar al MINISTERIO DEL INTERIOR de una estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo que le permita el cumplimiento de las competencias atribuidas y, asimismo, derogar, incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR, por el siguiente:

“VI - MINISTERIO DEL INTERIOR

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE INTERIOR

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS

- SUBSECRETARÍA DE DEPORTES

- SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

- SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR, los Objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-06705553-APN-SCLYA#MI) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR, como Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, el siguiente:

“11. Asistir a la Secretaría en el cumplimiento, por parte del Ministerio, de las previsiones de la Ley N° 27.275”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR, como Objetivo 9 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, el siguiente:

“9. Fomentar la política de transparencia e integridad en la jurisdicción y articular acciones con la OFICINA ANTICORRUPCIÓN”.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id (IF-2026-06705814-APN-SCLYA#MI) y II (IF-2026-10611398-APN-SCLYA#MI), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2026-10611433-APN-SCLYA#MI) y IV (IF-2026-10611472-APN-SCLYA#MI), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- Deróganse, incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR que se detallan en la Planilla Anexa (IF-2026-10611512-APN-SCLYA#MI) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Deróganse el artículo 5º del Decreto N° 1103 del 17 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 9º.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por el presente decreto, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/02/2026 N° 5884/26 v. 05/02/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 86/2026

#### DECTO-2026-86-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 21 de enero de 2026, la renuncia presentada por el contador público José Manuel URDIROZ (D.N.I. N° 23.538.868) al cargo de Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Agradézcense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Desígnase, a partir del 26 de enero de 2026, al abogado Fernando Julio CORTÉS (D.N.I. N° 27.440.794) en el cargo de Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 05/02/2026 N° 5883/26 v. 05/02/2026

¿Tenés dudas  
o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

# Resoluciones

## AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

### Resolución 6/2026

#### RESOL-2026-6-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124931987- -APN-MEG#AGP, los Decretos Nros. 427 de fecha 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 56 del 13 de noviembre de 2025, 65 del 11 de diciembre de 2025 y 1 del 6 de enero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y 28 del 23 de octubre del 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior.

Que por Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que el artículo 4° del mencionado decreto dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizaría una revisión integral del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública a que refiere el artículo 1° del referido decreto, en condiciones de regularidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios comprendidos.

Que, a dichos efectos, se autorizó a dicha Subsecretaría a modificar el referido Contrato de Concesión.

Que también se dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES resultaba ser la Autoridad de Aplicación del Decreto 709 del 8 de agosto de 2024, facultada para establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que, en dicho entendimiento, por Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificada por Disposición N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto

denominado Confluencia, hasta el km 239,1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, que obra como anexo de la misma (IF-2024-115586593-APNDCTYH#MTR y sus anexos modificados IF-2024-101789567-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101796882-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101810185-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101812875-APN-DCTYH#MTR, IF-2021- 79970049-APN-SSPVNYMM#MTR, IF-2024-101819651-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-11556613-APNDCTYH%MTR, IF-2024-101842977-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101846217-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101851398-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101875154-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101858616-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101870320-APN-DCTYH#MTR).

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, concomitantemente, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el inciso k) del artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025, a su vez, dispone que la ANPyN ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación y Control del Contrato de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, el kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que, en el marco del reordenamiento de las actividades llevadas adelante en el Río de la Plata para el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y ordenamiento del tráfico, se emitieron las Resoluciones Nros. 56 del 13 de noviembre de 2025 y 65 del 11 de diciembre de 2025, de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN mediante la cual se bonificó la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021, en un diecisésis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

Que posteriormente, atento el vencimiento del plazo previsto en la Resolución N° 65 del 11 de diciembre de 2025, mediante Resolución N° 1 del 6 de enero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se resolvió una nueva bonificación con idéntico objeto, por el plazo de treinta (30) días a contar desde el 4 de enero de 2026.

Que, como consecuencia del vencimiento del plazo previsto en la Resolución N° 1 del 6 de enero de 2026 y a los resultados obtenidos en función de la misma, resulta oportuno propiciar una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto, a partir del 3 de febrero de 2026, por un plazo de duración de cuarenta (40) días corridos desde su entrada en vigencia.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SAU ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Bonifíquese la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 (cf. Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y su rectificatoria N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría), en un porcentaje del diecisésis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que la bonificación aprobada por el artículo 1° de la presente medida se aplicará a partir del 3 de febrero de 2026, y tendrá un plazo de duración de cuarenta (40) días corridos desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Administración General de Puertos SAU -en liquidación-.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 05/02/2026 N° 5665/26 v. 05/02/2026

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución 55/2026**

**RESOL-2026-55-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06718317- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-501-APN-MD del 30 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-501-APN-MD se propició la prórroga de la designación, entre otras, con carácter tránsitorio, a partir del 9 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Diego Martín DÍAZ (D.N.I. N° 20.215.169) en el cargo de Coordinador de Prospectiva Tecnológica y Análisis de Recursos dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida unidad organizativa.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, el referido cargo.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE Gabinete de MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de enero de 2026, la designación transitoria del señor Diego Martín DÍAZ (D.N.I. N° 20.215.169), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador de Prospectiva Tecnológica y Análisis de Recursos dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y

PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado del Artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al funcionario detallado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 05/02/2026 N° 5568/26 v. 05/02/2026

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 56/2026

RESOL-2026-56-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01502968- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-325-APN-MD del 11 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-325-APN-MD se propició la prórroga de la designación, con carácter tránsitorio, a partir del 11 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del técnico superior Marcelo José PALMIERI (D.N.I. N° 31.519.977), en el cargo de Coordinador del Personal Civil y Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida unidad organizativa.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, el referido cargo.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de enero de 2026, la designación transitoria del técnico superior Marcelo José PALMIERI (D.N.I. N° 31.519.977), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador del Personal Civil y Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado del Artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al funcionario detallado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 05/02/2026 N° 5570/26 v. 05/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 31/2026  
RESOL-2026-31-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-132983094- -APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, las Resoluciones Nros. 1.146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 656 de fecha 7 de agosto de 2023, 163 de fecha 12 de julio de 2024 y 158 de fecha 15 de abril de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 dispuso la creación del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) asignándole, entre sus funciones fundamentales, transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural.

Que el Artículo 12 del citado decreto estableció que “La entidad o entidades que se definan a los fines de operar los mercados de gas y los demás mercados secundarios que prevé el presente decreto, estarán autorizadas a percibir comisiones o cargos por las operaciones de intermediación que realicen. Las comisiones o cargos a

cobrar deberán ser aprobados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS".

Que en fecha 7 de octubre de 2004 la ASOCIACIÓN CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) y la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS suscribieron el ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS, por medio del cual se establecieron los derechos y obligaciones de las partes con respecto a la gestión y operación del MEG.

Que mediante la Resolución N° 1.146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se dio a conocimiento público el citado acuerdo, cuya copia certificada como Anexo I integra la referida resolución, dando lugar a la creación de la Sociedad Operadora MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS S.A. (MEGSA) (CUIT N° 30-70911020-5).

Que el Inciso 25) del Artículo 4° del citado acuerdo le otorgó a la citada Sociedad Operadora la facultad de "... Establecer los derechos que percibirán los agentes por su intervención en las distintas clases de operaciones y los que percibirá la Sociedad Operadora, con la conformidad de la SECRETARÍA".

Que el Apartado b) del Punto 5.2 del Artículo 5° del mencionado acuerdo establece que "...Los máximos niveles y características de las comisiones, tasas y demás cargos por sus operaciones que la Sociedad Operadora aplicará a esos licenciatarios del MEG, deberán ser aprobados por la SECRETARÍA, acorde lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N°180/2004, y serán fijados de modo que los ingresos resultantes posibiliten el adecuado funcionamiento de las actividades del MEG, y en niveles tales que no resulten en manifiestos desincentivos a operar en el ámbito del MEG".

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 1.146/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se aprobó la normativa de información vinculada a la Réplica de Información de Despacho (RDD), cuyo desarrollo tecnológico, según el Punto 5.4 del Artículo 5° del referido acuerdo, estaría a cargo de los Productores de Gas Natural agrupados en la Cámara de Empresas Exploradoras y Productoras de Hidrocarburos, para luego ser transferido a la Sociedad Operadora del MEG para su implementación, mantenimiento y explotación.

Que tales acciones no se materializaron, siendo MEGSA la que procedió, a su entero costo, a contratar ese desarrollo tecnológico y su implementación, tanto en lo que corresponde al software como al equipamiento necesario, y para ello realizó y mantuvo un acuerdo de provisión de servicios informáticos (desarrollo, soporte y hosting) con la empresa NSS S.A.

Que las condiciones de operación de los mercados de gas natural administrados por MEGSA en el ámbito del MEG, de acuerdo con la normativa citada, no difieren en forma sustantiva de las que se encontraban vigentes al momento del dictado de la Resolución N° 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la cual estableció un arancel en concepto de administración de los contratos voluntarios de compraventa de gas natural registrados en la RDD, el que debería ser abonado a MEGSA por quienes registraran dichos contratos en calidad de vendedores, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada resolución.

Que el referido arancel se debe calcular, aplicar y facturar mensualmente en cada año calendario, conforme a las pautas y al procedimiento dispuesto en la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que MEGSA ha presentado ante esta Secretaría el presupuesto anual para el año 2026, correspondiente al funcionamiento de la RDD, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que MEGSA continúa asignando recursos tecnológicos y humanos a fin de cumplir con estándares de calidad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de la información de la RDD.

Que, en la actualidad, además del arancel dispuesto por la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, la única fuente de ingresos con la que cuenta MEGSA para solventar los gastos que impone la actividad que la normativa actual le encomienda sigue siendo el cobro de los aranceles que abonan sus agentes, y ello está sujeto a las condiciones del mercado en que se desempeñan los mismos.

Que los referidos ingresos, al día de la fecha no aportan ni el monto ni la fiabilidad necesaria para solventar los gastos inherentes al funcionamiento de la RDD, por lo cual se estima conveniente mantener el esquema de remuneración complementario dispuesto en la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que, asimismo, y conforme a la referida normativa, los ingresos complementarios provistos por el arancelamiento de la inscripción de acuerdos de compraventa de gas natural no proveen recursos para el funcionamiento de los sistemas de negociación presentes y futuros, en virtud de que ello debe ser solventado mediante la percepción de licencias, aranceles y/o derechos de mercado a afrontar por aquellos que deseen participar como agentes en el ámbito del MEGSA, conforme lo establece el Artículo 6º del acuerdo de implementación.

Que surge del Informe Técnico N° IF-2026-08529171-APN-DNEYR#MEC de fecha 23 de enero de 2026 de la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría, que el presupuesto anual de costos de MEGSA para solventar el funcionamiento de la RDD para el año 2026 asciende a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.388.080.258).

Que, asimismo, según el citado informe, del presupuesto aprobado por tal concepto para el año 2025 mediante la Resolución N° 158 de fecha 15 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, surge un déficit que asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$80.361.163).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el presupuesto anual de costos del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS S.A. (MEGSA) (CUIT N° 30-70911020-5) para el año 2026, para solventar el funcionamiento de la Réplica de Información de Despacho (RDD), por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.388.080.258), según surge del Informe Técnico N° IF-2026-08529171-APN-DNEYR#MEC de la Dirección Nacional de Economía y Regulación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría, a los efectos del cálculo del arancel que establece el Artículo 1º de la Resolución N° 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a MEGSA a trasladar el déficit presupuestario generado en el año 2025 por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$80.361.163) al presupuesto 2026.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que ante la eventual solicitud de MEGSA, se revisará la proporcionalidad entre el presupuesto aprobado por la presente medida y su ejecución, a fin de eventualmente redefinir el presupuesto y el arancel dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, correspondiente al año 2026.

**ARTÍCULO 4º.-** El monto total a facturar para el año 2026 conforme a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, será dividido en dos partes: La primera será facturada a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, en SEIS (6) partes iguales para el período de enero a junio de 2026 y de igual forma la segunda parte será facturada para el período de julio a diciembre de 2026; de acuerdo con el presupuesto que finalmente resulte aprobado para el segundo semestre, en caso de que deba ser redefinido, y a los procedimientos dispuestos por la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

**ARTÍCULO 5º.-** El arancel correspondiente a cada sexta parte de la mitad del presupuesto correspondiente a cada semestre, será calculado, aplicado y facturado por MEGSA a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, desde el primer día de cada mes calendario de cada período semestral, utilizando el método de cálculo indicado en el Artículo 4º de la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Resolución 41/2026

### RESOL-2026-41-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-43425619- -APN-DGD#MP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como “gafas de sol para ski(Antiparras / Goggles)”, declarada como originaria de TAIWÁN y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida Antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que mediante la Resolución N° 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se resolvió mantener la vigencia de la medida antidumping mencionada.

Que evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que conforme lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN -texto original-, la Dirección General de Aduanas, entonces dependiente de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS (AFIP), entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió la documentación aduanera y comercial de los Despachos de Importación correspondientes a la misma (factura comercial, certificado de origen y despacho aduanero) mediante el Documento que, como IF-2018-43619073-APN-DGD#MP, se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que surge de la documentación provista por la Dirección General de Aduanas que el Despacho de Importación N° 18 001 IC04 127758 D fue oficializado el día 7 de junio de 2018, y consta como importador la firma MONTAGNE OUTDOORS S.A., como empresa vendedora la firma CO-WORLD TECHNOLOGY CO. LTD. de TAIWÁN y el Certificado de Origen N° DC18AA02040 de fecha 25 de abril de 2018 emitido por la TAINAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que mediante la Nota NO-2018-46471034-APN-DOM#MPYT de fecha 19 de septiembre de 2018, la ex Dirección de Origen de Mercaderías, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que brinde información referente a la empresa CO-WORLD TECHNOLOGY CO. LTD, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DC18AA02040 de fecha 25 de abril de 2018 emitido por la TAINAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que mediante la Nota NO-2018-57725814-APN-DREAYO#MRE de fecha 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, respondió la información requerida.

Que, por otra parte, mediante el Documento (IF- 2018-50410836-APNDOM#MPYT) de fecha 9 de octubre de 2018, la empresa MONTAGNE OUTDOORS S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente consularizado, legalizado y traducido al idioma español cumplimentando los datos solicitados y suscripto por la firma CO-WORLD TECHNOLOGY CO. LTD. como fabricante de las gafas de sol investigadas.

Que el Cuestionario de Verificación de Origen se encuentra parcialmente completo, debido a que la firma exportadora no ha informado los proveedores de los insumos originarios alegando razones de secreto comercial y de confidencialidad.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN -Texto Original- establece que, ante la falta de presentación del cuestionario, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento.

Que el proceso productivo presentado mediante el cual se inyecta el marco y el lente, se rocía color en el marco y se aplica el REVO en los lentes, se aplica calor a la correa, se corta la goma espuma y se adhiere al marco, se corta la lámina de acetato y se adhiere al lente PC, se ensamblan el marco, el lente y la correa, y por último se empacan las antiparras en la Caja PET- resulta técnicamente consistente con la naturaleza del bien y con los insumos empleados.

Que la empresa fabricante utiliza como insumos no originarios las mercaderías “láminas de acetato”, clasificada en la subpartida arancelaria 3920.73 y, luego del proceso productivo realizado en TAIWÁN, el producto final son “gafas de sol para ski (Antiparras/ Googles)” clasificadas en la posición arancelaria de la nomenclatura común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que la documentación presentada por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, así como del Cuestionario de Verificación de Origen presentado por la empresa y de la inspección de la fábrica realizada por la empresa SUNCHINE INTERNATIONAL CO. LIMITED evidenció plena correlación en el domicilio de la fábrica y el proceso productivo declarado.

Que el análisis integral de los antecedentes e información de la presente investigación, permite concluir que las gafas de sol para ski (Antiparras / Goggles), clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, objeto de la presente investigación fueron efectivamente producidas en TAIWÁN, con insumos originarios de ese país, y mediante un proceso productivo desarrollado en la planta del fabricante.

Que, en virtud de lo expuesto, los bienes investigados reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, conforme el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN -Texto Original-, en tanto la mercadería ha variado sus características de modo tal que implicó un cambio de partida en la Nomenclatura aplicable, siendo el país de TAIWÁN el último lugar que sufrió una transformación.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25, y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN  
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen declarado de la mercadería “gafas de sol para ski (Antiparras / Goggles)”, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportada y producida por la firma CO-WORLD TECHNOLOGY CO. LTD. de TAIWÁN e importada por la firma MONTAGNE OUTDOORS S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 127758 D de fecha 7 de junio de 2018, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevará a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde proceder a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Las operaciones de importación de la mercadería “gafas de sol para ski (Antiparras / Goggles)”, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como fabricante y exportador la firma CO-WORLD TECHNOLOGY CO. LTD., continuarán sujetas a lo establecido por la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 05/02/2026 N° 5800/26 v. 05/02/2026

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 133/2026**

**RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12290248- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. 778 del 29 de octubre de 2004, RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024 y RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2026, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) será la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella.

Que, a su vez, el Artículo 3º de la citada ley dispone que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, cuya actividad se encuentre sujeta al control de la autoridad de aplicación de la mentada ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y con la que en el futuro se establezca, extendiendo esta responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) (Coleoptera: Dryophthoridae) es considerado la plaga global más destructiva de las palmeras, atacando a más de TREINTA Y CINCO (35) especies de VEINTITRÉS (23) géneros, cuyo estatus fitosanitario para la REPÚBLICA ARGENTINA es Plaga Cuarentenaria Ausente.

Que las palmeras, cultivadas o silvestres, de origen nativo o exótico, son consideradas en el país de importancia cultural, histórica y biológica y pueden encontrarse emplazadas en el arbolado y bosque urbano, parques nacionales y áreas protegidas, cuya preservación para las generaciones futuras resulta primordial e invaluable.

Que la plaga fue reportada oficialmente en el año 2022 en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, extendiendo rápidamente su área de presencia a OCHO (8) departamentos, muchos de ellos limítrofes con la REPÚBLICA ARGENTINA, lo que aumenta la presión de ingreso de la plaga hacia nuestro país.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024 del mencionado Servicio Nacional se declara el Alerta Fitosanitaria con respecto de dicha plaga, con el objetivo de fortalecer las acciones necesarias a fin de determinar la situación del Picudo Rojo de las Palmeras en el país, fomentar el trabajo interinstitucional para la preparación y la respuesta ante una eventual incursión de la plaga en el Territorio Nacional, así como también poner en conocimiento de la situación a los investigadores, los productores y a la sociedad en general.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA ha coordinado la formación de un Comité Técnico Interinstitucional a nivel nacional y la ejecución de mesas provinciales y locales, además de la realización de actividades de capacitación y simulacros junto con Organismos nacionales y provinciales.

Que la mencionada Dirección Nacional elaboró un plan de contingencia específico para el Picudo Rojo de las Palmeras y otros documentos técnicos, con el objetivo de dar una rápida respuesta ante una incursión de la plaga en el Territorio Nacional y evitar su dispersión.

Que la Resolución N° 778 del 29 de octubre de 2004 del mencionado Servicio Nacional establece que todo organismo de investigación u otra institución del ámbito privado u oficial que desarrolle actividades en el territorio argentino y bajo cuya responsabilidad se realicen tareas en el área fitosanitaria o cualquier otra relacionada, deberá comunicar al SENASA, a través del Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas (SINAVIMO), la detección o caracterización de toda plaga de vegetales que hasta ese momento haya sido considerada como no presente en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado, antes de realizar la divulgación del hallazgo por cualquier medio. Se consideran comprendidos en la categoría de plaga a cualquier especie, raza o biotipo, ya sea de hongo, bacteria, virus, viroid, animal (nematodo, insecto, arácnido, etcétera) o vegetal (malezas de cualquier orden), nocivos para los vegetales.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2026 del aludido Servicio Nacional aprueba el marco normativo fitosanitario aplicable a las actividades vinculadas al material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal.

Que, en enero de 2026, se notificaron a través del SINAVIMO daños aparentemente causados por el Picudo Rojo de las Palmeras sobre *Phoenix canariensis* y la presencia de insectos morfológicamente compatibles con la citada plaga en estado adulto y juvenil, en la isla Martín García, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Laboratorio Vegetal, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, identificó las muestras de los insectos recolectados como *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier.

Que, por tratarse de una plaga cuyo estatus fitosanitario es Plaga Cuarentenaria Ausente en el Territorio Nacional, no existe registro de productos fitosanitarios autorizados para su control por este Servicio Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, y ante la amenaza que reviste la plaga para el patrimonio fitosanitario nacional, corresponde declarar el estado de Emergencia Fitosanitaria por la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier), a fin de continuar el trabajo conjunto sobre la problemática, poner en conocimiento de tal situación a los actores involucrados y a la sociedad en general, y promover su detección y su control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier). Emergencia Fitosanitaria. Se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) hasta el 30 de junio de 2027, debiendo adoptarse y fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 2°.-** Área bajo Emergencia Fitosanitaria. El área bajo Emergencia Fitosanitaria abarca la superficie correspondiente a la isla Martín García, perteneciente al partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 3°.-** Presencia de Picudo Rojo de las Palmeras. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones comerciales de producción y/o multiplicación de palmeras, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, organismos de investigación, importadores y comercializadores de palmeras y/o aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares compatibles

con la plaga en cualquiera de sus estadios (larva, pupa, adulto) y/o daños sospechosos del Picudo Rojo de las Palmeras, están obligados a notificar el hecho, en forma inmediata y de manera fehaciente, ya sea a la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) más cercana o por medio de los canales de comunicación existentes en el referido Organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Plan de contingencia. Aprobación. Se aprueba el Plan de contingencia para Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) que, como Anexo (IF-2026-12594342-APN-DNPV#SENASA), forma parte de la presente resolución, en el cual se establecen las medidas fitosanitarias a implementar en el área que el SENASA determine ante la confirmación de una detección de la plaga.

**ARTÍCULO 5°.-** Implementación del Plan de contingencia. Toda persona responsable o encargada de explotaciones comerciales de producción y/o multiplicación de palmeras o aquella que las importe y/o comercialice; responsables de áreas protegidas o reservas provinciales y nacionales (públicas o privadas), provincias o municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o aquellas personas en cuya propiedad se detecte la presencia de Picudo Rojo de las Palmeras deben:

Inciso a) Ejecutar, con carácter obligatorio y a su cargo, las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan de contingencia, a través de medios propios o servicios realizados por terceros, conforme a los alcances establecidos en la Ley N° 27.233.

Inciso b) Realizar la erradicación de las palmeras afectadas, siguiendo las medidas de control y bioseguridad establecidas en el Plan de contingencia, empleando productos fitosanitarios autorizados por el SENASA y respetando las Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios y la legislación vigente a nivel nacional, provincial, municipal y/o local.

Inciso c) Implementar las medidas fitosanitarias de control cuarentenario relacionadas con el movimiento de artículos reglamentados definidos en el Plan de contingencia.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorización de principios activos para el control de la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier). Se autoriza, hasta el 30 de junio de 2027, en forma provisoria y de manera excepcional, el uso en todo el Territorio Nacional de los principios activos detallados a continuación para el tratamiento de palmeras con relación a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier):

Inciso a) Principios activos autorizados para tratamientos de endoterapia: ACETAMIPRID, BENZOATO DE EMAMECTINA, CARBARIL, DIMETOATO, DINOTEFURAM, FOSMET, IMIDACLOPRID y TIAMETOXAM.

Inciso b) Principios activos autorizados para tratamientos de exoterapia: BENZOATO DE EMAMECTINA, CARBARIL, DIMETOATO y FOSMET. Para este tipo de aplicación se debe:

Apartado I) identificar claramente los ejemplares tratados;

Apartado II) delimitar la zona donde no se podrá reingresar antes de transcurridas CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) o hasta que el producto se haya secado por completo;

Apartado III) procurar que no se produzca deriva durante la aplicación, evitando particularmente los días con condiciones climáticas que favorezcan la ocurrencia de dichas derivas.

**ARTÍCULO 7°.-** Ejecución de tratamientos. Responsables. Los responsables de llevar adelante tratamientos con productos fitosanitarios autorizados por este Servicio Nacional para la plaga Picudo Rojo de las Palmeras deben tomar los recaudos necesarios a fin de que no se consuman los frutos de aquellas palmeras que se encuentren bajo tratamiento.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a:

Inciso a) Prorrogar la Emergencia Fitosanitaria establecida en el Artículo 1° de la presente resolución.

Inciso b) Modificar el área bajo Emergencia Fitosanitaria determinada en el Artículo 2° de la presente resolución.

Inciso c) Modificar los principios activos autorizados para el control de Picudo Rojo de las Palmeras establecidos en el Artículo 6° de la presente resolución.

Inciso d) Implementar medidas fitosanitarias complementarias para controlar y evitar la dispersión de la plaga.

**ARTÍCULO 9°.-** Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran

adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2026 N° 5879/26 v. 05/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 615/2025

#### RESOL-2025-615-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-52226796--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigrás perenne (Lolium perenne L.) de denominación EMINENCE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de julio de 2025, según Acta N° 525, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás perenne (Lolium perenne L.) de denominación EMINENCE, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 05/02/2026 N° 5339/26 v. 05/02/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**  
**Resolución 622/2025**  
**RESOL-2025-622-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-81033958--APN-DRV#INASE, y

## CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea Schreb.*) de denominación GUAPA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de julio de 2025, según Acta N° 525, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea* Schreb.) de denominación GUAPA, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e 05/02/2026 N° 5338/26 v 05/02/2026



## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 227/2026

DI-2026-227-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-127485989- -APN-DVPS#ANMAT y;

#### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca "SHINE HAIR", los que se detallan a continuación: Biotina marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Células madre vegetales marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema ácida extra hidratación marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutriplex hialurónico marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina líquida marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Levanta muertos marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox + biotina marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo extra ácido marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Equishine de argán marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-95438003-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de esta actuación, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SHINE HAIR" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Biotina marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Células madre vegetales marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema ácida extra hidratación marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutriplex hialurónico marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina líquida marca

“SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Levanta muertos marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox + biotina marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo extra ácido marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Equishine de argán marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “SHINE HAIR” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Biotina marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Células madre vegetales marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema ácida extra hidratación marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutriplex hialurónico marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina líquida marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Levanta muertos marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox + biotina marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo extra ácido marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Equishine de argán marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca “SHINE HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5709/26 v. 05/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 228/2026**

**DI-2026-228-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137107125- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de la recepción por parte del sector de Cosmetovigilancia del Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal de un reporte de eventos adversos (dermatitis) acontecidos tras el uso de ciertas variedades del producto “PERFUMES DE AUTOR/PERFUMES ARTESANALES” bajo la marca “ZENTIDOS”.

Que de acuerdo a lo manifestado en el reporte, los perfumes fueron adquiridos en un local de la firma sito en la localidad del Tigre, provincia de Buenos Aires.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, asimismo, pudo constatarse la comercialización de estos productos a través de la red social Instagram y portales de venta en línea con envíos a todo el país como <https://pency.app>.

Que en consecuencia, mediante nota NO-2025- 131073819-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al Programa De Monitoreo Y Fiscalización De Publicidad Y Promoción De Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que se gestione la baja de las publicaciones web referidas a la comercialización de estos productos.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos denominados “PERFUMES DE AUTOR/PERFUMES ARTESANALES”, marca “ZENTIDOS” sin datos de inscripción sanitaria, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados; b) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos denominados “PERFUMES DE AUTOR/PERFUMES ARTESANALES”, marca “ZENTIDOS” sin datos de inscripción sanitaria, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5710/26 v. 05/02/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 229/2026**

**DI-2026-229-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-134712586- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que se ha detectado la comercialización de un producto cosmético sin inscripción sanitaria ante esta Administración Nacional, cuyo rotulado lo identifica como “Escudo reparador de caries ODONTIC”, marca “NUDENTA”.

Que, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado del citado cosmético.

Que habiéndose identificado publicaciones de venta electrónica que ofrecían el citado producto en sitios web y redes sociales, mediante nota NO-2025-106491064-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al Programa De Monitoreo Y Fiscalización De Publicidad Y Promoción De Productos Sujetos A Vigilancia Sanitaria, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de advertir a pacientes y profesionales, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos Y Productos De Higiene Personal sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “Escudo reparador de caries ODONTIC”, marca “NUDENTA” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos; hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario y; b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “Escudo reparador de caries ODONTIC”, marca “NUDENTA” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos.

**ARTÍCULO 2°:** Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5722/26 v. 05/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 230/2026**

**DI-2026-230-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-142802448-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia sobre la legitimidad de productos domisanitarios del tipo limpiadores, desinfectantes, entre otros, que se promocionaban, publicitaban por redes sociales y se comercializaban bajo la firma Química C.E.A. sin registro ante esta ANMAT.

Que a partir de los datos relevados de la denuncia recibida se identificó el domicilio de la firma y se envió una notificación por correo postal a fin de comunicar respecto que esta Administración Nacional había tomado conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios sin registro ante ANMAT.

Que posteriormente, el Servicio de Domisanitarios recibió una comunicación en respuesta por la notificación enviada, al mail del servicio, solicitando los requisitos para inscribirse ante esta ANMAT, el cual fue debidamente respondido.

Que por su parte, el Servicio de Domisanitarios consultó a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires por el registro de productos de la firma Química C.E.A. y dicho Organismo Sanitario informó que no se encontraban registros en su jurisdicción.

Que asimismo, los links de publicidad y promoción de la firma mencionada han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención (NO-2025-134815174-APN-DVPS#ANMAT).

Que atento a las circunstancias descriptas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios sugirió prohibir la elaboración, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de los productos domisanitarios de la firma Química C.E.A., hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

Que por lo tanto, desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonables y proporcionadas de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8º de la citada norma

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la elaboración, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de los productos domisanitarios de la firma Química C.E.A., hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

ARTÍCULO 2º. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5739/26 v. 05/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 232/2026**

**DI-2026-232-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-131359693- APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en virtud de que el Servicio de productos cosméticos e Higiene personal fue informado de la comercialización a nivel nacional de un producto cosmético sin inscripción sanitaria ante la ANMAT, identificado como "Jabón líquido higienizante" marca "PLUS", con los siguientes datos de rotulado: "Elaborado por: Química el Regreso SRL, RNE: 20046175", entre otros, los que fueron detectados por inspectores del Servicio de Domisanitarios de la ANMAT durante una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en el establecimiento QUIMICA EL REGRESO S.R.L. (OI: 2025/2433-DVS-790), donde al momento de la recorrida por las instalaciones se encontró stock de producto terminado y etiquetas del citado jabón líquido.

Que al respecto, los representantes de la firma declararon que el producto era comercializado para ser utilizado como jabón de manos.

Que en este sentido, es de destacar que el establecimiento QUIMICA EL REGRESO S.R.L. no cuenta con habilitación de la ANMAT para la elaboración de productos cosméticos.

Que por otra parte, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondiesen con los obrantes en el rotulado del citado cosmético.

Que en consecuencia, mediante nota NO-2025-126058184-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que se gestionaran las bajas de las publicaciones de venta electrónica del producto.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto cosmético ilegítimo, no inscripto ante la ANMAT, elaborado por una empresa carente de la habilitación pertinente y toda vez que no es posible conocer si el producto brinda garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos para su uso en esta categoría regulatoria, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "Jabón líquido higienizante" marca "PLUS", "elaborado por QUIMICA EL REGRESO S.R.L., RNE: 020045390", en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados; b) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedural esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "Jabón líquido higienizante" marca "PLUS", "elaborado por QUIMICA EL REGRESO S.R.L., RNE: 020045390", en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5763/26 v. 05/02/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 233/2026**

**DI-2026-233-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el EX-2026-02516076- -APN-DVPS#ANMAT y;

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que la firma Driplan S.A., habilitada como empresa importadora de productos médicos (Legajo N° 1608), informó a esta ANMAT el robo de los desfibriladores externos automáticos (DEA) marca YUWELL, modelo HeartSave YA1, números de serie: HSYA125501149 y HSYA125501145.

Que la firma acompañó las constancias que acreditan las denuncias de robo efectuadas ante las autoridades pertinentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de las que surgen que los equipos estaban colocados en estaciones de subterráneo concesionadas por la firma Emova Movilidad S.A. (quien realizó las denuncias), de las que fueron sustraídos.

Que los productos médicos mencionados, cuyo titular es la firma Driplan S.A., se encuentran inscriptos bajo el N° PM 1608-108 como clase de riesgo III, y se encuentran indicados para detectar arritmias cardíacas potencialmente fatales y generar el choque eléctrico necesario para intentar reanimar al paciente (desfibrilación).

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades individualizadas de las que se desconoce su estado y condición, se sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los desfibriladores externos marca YUWELL, modelo HeartSave YA1, números de serie HSYA125501149 y HSYA125501145.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º:** Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los desfibriladores externos marca YUWELL, modelo HeartSave YA1, números de serie HSYA125501149 y HSYA125501145.

**ARTÍCULO 2º:** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5737/26 v. 05/02/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 234/2026**

**DI-2026-234-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-143480081- -APN-DVPS#ANMAT y;

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por el Sistema de Cosmetovigilancia de esta Administración Nacional, mediante las cuales se constató la oferta en canales electrónicos de productos cosméticos para el cabello que carecen de la debida inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca “MUMYTALOOKS”, PASO 1, IND. ARG., Producto cosmético / MS Y AS Res. 155/98, Elaborado por laboratorio n° 2726 / LOTE 3507 – FECHA VTO. 12/26. Shampoo Full Detox marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Nutrición Full Detox marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Crema Nutri Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Tratamiento Brillo Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Máscara capilar Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Matizador Matiz Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Shampoo Hidro colágeno marino marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Nutrición Hidro colágeno marino marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Protector térmico Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Crema de peinar Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Desenredante Coco Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Serum de puntas Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Alisado Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Bio Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles.

Que, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, asimismo, respecto al producto que declara los siguientes datos: “Shampoo Plex Premium marca “MUMYTALOOKS”, PASO 1, IND. ARG., Producto cosmético / MS Y AS Res. 155/98, Elaborado por laboratorio n° 2726 / LOTE 3507 – FECHA VTO. 12/26”, cabe aclarar que la firma importadora de cosméticos CARLOS DIEGO AGUILERA habilitada bajo el legajo N° 2726 fue dada de baja mediante Disposición ANMAT N° 3653/13, por lo tanto, no consta actualmente ningún establecimiento en el rubro cosmético habilitado bajo el legajo N° 2726. En consecuencia, dichos datos de rotulado resultan ser falaces.

Que habiéndose identificado publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025- 71058318-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello (productos Alisado Plex marca “MUMYTALOOKS”, y Bio Plex marca “MUMYTALOOKS”) que se comercializaban sin la debida inscripción sanitaria, representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos mencionados mas arriba; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohibese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “MUMYTALOOKS” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Shampoo Plex Premium marca “MUMYTALOOKS”, PASO 1, IND. ARG., Producto cosmético / MS Y AS Res. 155/98, Elaborado por laboratorio n° 2726 / LOTE 3507 – FECHA VTO. 12/26. Shampoo Full Detox marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Nutrición Full Detox marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Crema Nutri Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Tratamiento Brillo Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Máscara capilar Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Matizador Matiz Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Shampoo Hidro colágeno marino marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Nutrición Hidro colágeno marino marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Protector térmico Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Crema de peinar Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Desenredante Coco Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Serum de puntas Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Alisado Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles. Bio Plex marca “MUMYTALOOKS”, sin más datos disponibles.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 05/02/2026 N° 5735/26 v. 05/02/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA BARRANQUERAS**

**Disposición 10/2026**

**DI-2026-10-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI**

Barranqueras, Chaco, 03/02/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE- 2020-00621694- AFIP, y CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/02/2026 a las 13 hs, de las mercaderías detalladas en IF-2026- 00330444-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica -, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-00330444-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de Febrero de 2026, a las 13 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/02/2026 N° 5711/26 v. 05/02/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 39/2026**

**DI-2026-39-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98408910- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 25 de agosto de 2025, de la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN LEYES Nros. 24.043, 26.564 Y EXILIO FORZADO de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541).

Que la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541) reviste en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme lo informado mediante Nota N° NO-2025-101230972-APN-SSDDHH#MJ.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones fue propiciada oportunamente mediante la Nota N° NO-2025-95070568-APN-SSDDHH#MJ atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase con carácter transitorio, a partir del 25 de agosto de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN LEYES Nros. 24.043, 26.564 Y EXILIO FORZADO de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541), quien revista en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Roxana Carmen LODICO (D.N.I.

N° 21.602.541), y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 05/02/2026 N° 5266/26 v. 05/02/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Disposición 41/2026**

**DI-2026-41-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141386681- -APN-DG DYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y la Disposición N° 305 del 14 de agosto de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la magíster Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Disposición N° 305/25 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA se designó, con carácter transitorio, a la magíster Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la magíster Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo previsto en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Disposición 27/2026**

**DI-2026-27-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2026

VISTO el EX-2025-92977315- -APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023/01 y 1030/16 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Disposición N° 727/25 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la LICITACIÓN PRIVADA N° 80-0004-LPR25 cuyo objeto consiste en el “Servicio de alquiler de dispensers de agua conectados a la red del MINISTERIO DE SALUD”, solicitada por la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que mediante Disposición N° 727/25 la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN autorizó la convocatoria al amparo de lo establecido por el artículo 25, inciso c), apartado I del Decreto N° 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo de Especificaciones Técnicas PLIEG-2025-102474224- APN-DCYC#MS.

Que el monto estimado de la presente adquisición asciende al monto total de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 27.845.199,96).

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR, dando debido cumplimiento a los plazos de publicación y antelación establecidos en la normativa, y, asimismo, la referida Licitación, fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos del artículo 40 del Decreto N° 1030/16.

Que se emitieron al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Circular Modificatoria N° 1, la cual fue difundida y comunicada conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por el “Control de Precios Testigo” dado que el monto estimado de la compra es inferior a la suma de DOCE MIL (12.000) MÓDULOS, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución SIGEN N° 248/20.

Que, conforme surge del Acta de Apertura del día 11 de noviembre de 2025, se recibió UNA (1) oferta correspondiente a la firma BRONCEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226838-5) por el monto de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$ 20.823.600).

Que, por otra parte, la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada por la firma BRONCEL S.A. indicando que la misma se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 5 de enero de 2026, en el que recomendó la adjudicación a favor de la firma BRONCEL S.A., por el monto de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$ 20.823.600).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, incisos d) y e) del Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO DE SALUD  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de selección llevado a cabo en la LICITACIÓN PRIVADA N° 80 0004-LPR25 cuyo objeto consiste en el “Servicio de alquiler de dispensers de agua conectados a la red del MINISTERIO DE SALUD”, solicitada por la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, al amparo del establecido por el artículo 25, inciso c), apartado I del Decreto N° 1023/01, y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Adjudícase la citada Licitación Privada N° 80-0004-LPR25, a favor de la firma BRONCEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226838-5) por el monto de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$ 20.823.600).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente licitación serán imputados a los Programas y Actividades correspondientes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Deléjuese en la titular de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la facultad de emitir y/o suscribir la correspondiente Orden de Compra prevista en el artículo 75 del Decreto N° 1030/16 y en el artículo 20 del Decreto N° 1023/01.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, reglamentado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Elizabeth Ramírez

e. 05/02/2026 N° 5468/26 v. 05/02/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 2996/2026

DI-2026-2996-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 28/01/2026

EX-2025-141876554 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma GRUPO JCL S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.213 como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional en forma total. 2 .- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5651/26 v. 05/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 3392/2026

DI-2026-3392-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/02/2026

EX-2025-101210364-APN- DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma EMA SERVICIOS S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. NOVENTA Y CINCO (95) como prestadora de servicios postales, ha declarado la oferta y prestación del servicio CARTA DOCUMENTO para ser brindado con cobertura geográfica nacional total. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5552/26 v. 05/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 3393/2026

DI-2026-3393-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 02/02/2026

EX-2025-144229993- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Regístrar que la firma GML SERVICIOS AÉREOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO SETENTA (1.170) como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica, registrada por la Resolución ENACOM N° 2.117/23, para el servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5652/26 v. 05/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 3443/2026

DI-2026-3443-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/02/2026

EX-2026-00373266- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscríbir al Sr. CARLOS ARIEL DEL PINO, bajo el N° P.P.M. 155 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CABA y el AMBA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5649/26 v. 05/02/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 3617/2026

DI-2026-3617-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/02/2026

EX-2025-144342240 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscríbir a la firma GVSC S.A. , bajo el N° P.P. 1358 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

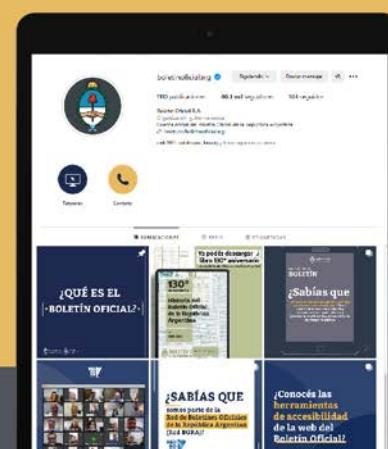
Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5650/26 v. 05/02/2026

**Seguinos en  
nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando  
la voz oficial**



# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA				30	60	90	120	150	180	EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	41,31	40,60	39,92	39,25	38,59	37,95	34,31%	3,395%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	42,19	41,47	40,75	40,05	39,37	38,70	34,92%	3,468%
Desde el	02/02/2026	al	03/02/2026	37,22	36,65	36,10	35,55	35,01	34,49	31,48%	3,059%
Desde el	03/02/2026	al	04/02/2026	38,35	37,75	37,16	36,58	36,01	35,46	32,28%	3,152%
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	35,82	35,29	34,77	34,26	33,77	33,28	30,48%	2,944%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA											
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	42,75	43,50	44,27	45,06	45,87	46,69	52,23%	3,514%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	43,72	44,50	45,30	46,13	46,97	47,83	53,65%	3,593%
Desde el	02/02/2026	al	03/02/2026	38,40	39,00	39,62	40,25	40,90	41,56	45,94%	3,156%
Desde el	03/02/2026	al	04/02/2026	39,60	40,25	40,91	41,58	42,27	42,97	47,66%	3,255%
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	36,90	37,46	38,03	38,61	39,21	39,82	43,84%	3,033%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 05/02/2026 N° 5674/26 v. 05/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Condena en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las mismas, se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Iguazu – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Iguazu o Recurso de

Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero). Fdo. GALEANO, Marcelo Ignacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 04 de febrero de 2026.-

SC82 N.º	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOL-E-
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	ARCA-ADBEIR
125-2022/7	SCHMIDT CRISTIAN ADRIAN	34.584.991	987	\$488.720,00	2025-249 PV-202600306123
60-2023/5	FERREIRA RODRIGUES JHON	4.388.019	986/987	\$189.496,00	2026-7
64-2023/8	BARRIOS LARSEN GONZALO	28.878.867	986/987	\$212.300,00	2026-9
70-2023/3	TORRES LUIS MIGUEL	19.083.464	987	\$637.000,00	2026-24
2-2024/0	LOPES JOCIMAR JOSE	9.721.449-2	970	\$7.202.000,00	2026-8
90-2024/8	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	41.508.924	987	\$820.000,00	2025-192
106-2024/5	HOLL ALFREDO	24.655.504	977	\$1.939.500,00	2025-221
41-2025/3	ANTUNEZ MANUEL ELICEO	36.465.488	970	\$4.653.600,00	2025-281

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 05/02/2026 N° 5775/26 v. 05/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA LOTE N°	FECHA	MERCADERÍAS
193/2015	20/11/2015	Cuadro de 44 x 53 cm
051/2017	07/04/2017	Fotografia "Florecer del Iberá"
Acta Pte. 212/2017	13/09/2017	Vehículo Chevrolet, modelo Classic, dominio KUN032, propiedad de Georgina Elizabeth Merino.
24026GSM000027	25/02/2024	Toner, Laminador multifuncional, Plato p/sublimadora, Rebobinador de etiquetas p/ impresora, Placa wi-fi, Láminas acabado final

Firmado: Fabian Eduardo Lavini – Administrador A/C de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

E/E Fabian Eduardo Lavini, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 05/02/2026 N° 5420/26 v. 05/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRATOR	DNI	MULTA	TRIBUTOS
17523-581-2024	CORTÉZ OLGUIN MABEL ARIANA	26.859.150	\$ 9.033.796,80	USD\$ 3.569,70
22921-88-2025	YBAÑEZ RICARDO YOEL	34.777.797	\$ 5.408.553,22	USD\$ 2.309,51
22921-89-2025	LÓPEZ PEDRO VICENTE	42.208.167	\$ 9.722.955,46	USD\$ 4.649,99
22921-105-2025	PAÉZ VEGA IGNACIO	94.023.538	\$ 453.981,01	USD\$ 205,18
22921-135-2025	VARGAS PABLO ARIEL	33.049.571	\$ 6.646.723,76	USD\$ 2.618,48
22921-153-2025	FAJARDO SAMUEL SANTOS	27.759.142	\$ 497.165,76	USD\$ 190,44
22921-155-2025	CONDORI FABIAN ALEXIS	34.022.286	\$ 1.157.852,40	USD\$ 425,50
22921-167-2025	VILLARROEL MARÍA ELENA	18.434.281	\$ 3.559.011,12	USD\$ 1.166,38
22921-176-2025	VERA DEBORA BEATRIZ	35.164.491	\$ 1.126.123,04	USD\$ 349,91
22921-178-2025	SALVA TORIBIO VIRGILIO	29.191.118	\$ 1.407.653,79	USD\$ 437,39
22921-175-2025	FIGUEROA MIGUEL ÁNGEL	36.844.891	\$ 3.669.161,54	USD\$ 1.137,22
22921-180-2025	VERA DEBORA BEATRIZ	35.164.491	\$ 940.414,86	USD\$ 291,60
22921-183-2025	GUTIÉRREZ ANTONIO MATÍAS FELIPE	41.986.078	\$ 717.818,33	USD\$ 233,28
22921-187-2025	RUIZ NAHUEL HORACIO	43.526.592	\$ 698.740,89	USD\$ 204,12
22921-194-2025	VALERA JAVIER ALEXIS	27.052.879	\$ 539.551,14	USD\$ 174,96
22921-201-2025	SILVA ROQUE SERAPIO	12.433.695	\$ 379.683,62	USD\$ 300,40
22921-203-2025	CABRERA VÍCTOR FERNANDO	42.257.741	\$ 1.075.665,09	USD\$ 946,27
22921-205-2025	MOLINA CHUMACERO MARTÍN	95.481.206	\$ 1.250.403,45	USD\$ 320,75
22921-206-2025	MAMANI PAXI BERNARDO	95.783.880	\$ 1.417.271,68	USD\$ 349,91
22921-211-2025	GUTIÉRREZ CONDO CIRILO	95.760.208	\$ 1.035.168,77	USD\$ 262,44
22921-213-2025	ZARATE ZARATE NAIDA ROXANA	96.060.901	\$ 443.637,84	USD\$ 127,41
22921-216-2025	VILLALOBOS CHOQUE DE OVANDO MARCELINA	95.848.824	\$ 2.681.528,05	USD\$ 728,99
22921-220-2025	GRANADO PIZARRO CRISTIAN ARNALDO	37.742.919	\$ 579.346,38	USD\$ 375,50
22921-221-2025	PINTO MARTÍNEZ DAVID IVÁN	46.474.691	\$ 598.920,77	USD\$ 174,96
22921-222-2025	ESPINOLA ROLLANO JUAN CARLOS	95.365.200	\$ 3.493.704,52	USD\$ 1.020,58
22921-223-2025	HERRERA IBARRA ADOLFO	96.075.762	\$ 916.192,04	USD\$ 262,44
22921-224-2025	VILLAGRAN JAIRO GUSTAVO	37.164.961	\$ 1.068.890,72	USD\$ 306,71
22921-225-2025	CRINEJO MARIANELA RITA	31.069.925	\$ 508.995,58	USD\$ 145,80
22921-231-2025	QUISPE CASTRO ALEJANDRO	93.625.784	\$ 583.722,14	USD\$ 174,96
22921-233-2025	VIDAURRE MOGRO SULMA	94.103.590	\$ 1.697.733,78	USD\$ 524,87
22921-242-2025	NAVARRO SUSANA PAOLA	35.777.663	\$ 890.320,76	USD\$ 389,24
22921-244-2025	SOTO SÁEZ CRISTIAN RODRIGO	37.779.991	\$ 1.849.874,53	USD\$ 975,80
22921-245-2025	SIVILA VIDES ROSENDÓ	95.065.557	\$ 535.505,39	USD\$ 234,20
22921-246-2025	DIESTRA LÓPEZ TEOFILO JACINTO	94.479.703	\$ 559.965,74	USD\$ 285,26
22921-250-2025	CABRERA VÍCTOR FERNANDO	42.257.741	\$ 724.995,83	USD\$ 323,97
22921-252-2025	MOLINA SIXTO SEBASTIÁN	32.632.269	\$ 536.237,21	USD\$ 243,75
22921-253-2025	OCHOA ALEJANDRO CELESTINA	94.165.224	\$ 425.489,67	USD\$ 192,61
22921-254-2025	PADILLA GISELA SOLEDAD	34.721.354	\$ 461.016,76	USD\$ 204,48
22921-255-2025	GÓMEZ SILVA JUDITH CELINA	95.437.906	\$ 1.240.853,82	USD\$ 641,40
22921-256-2025	ARAGON CINTIA GABRIELA	35.286.287	\$ 1.420.827,07	USD\$ 710,64
22921-257-2025	MERCADO RODRÍGUEZ ANA PAOLA	94.628.785	\$ 1.013.567,79	USD\$ 491,82
22921-259-2025	SERRANO AZURDUY URBANA	94.321.706	\$ 2.074.638,26	USD\$ 913,26
22921-261-2025	RAMOS ROSANA MIRIAN IRMA	34.009.602	\$ 1.711.399,29	USD\$ 820,51
22921-264-2025	ACOSTA VÍCTOR HUGO	46.170.273	\$ 699.902,88	USD\$ 351,74
22921-267-2025	FAJARDO SAMUEL SANTOS	27.759.142	\$ 1.029.052,50	USD\$ 477,04
22921-270-2025	ORTIZ NAVARRO LUIS GIMENA	93.928.667	\$ 1.512.227,53	USD\$ 773,14
22921-272-2025	LÓPEZ FÁTIMA	93.085.822	\$ 624.650,60	USD\$ 282,31
22921-273-2025	MAMANI SÁNCHEZ NORA ELY	94.093.754	\$ 2.556.274,77	USD\$ 1.092,47
22921-277-2025	CRUZ JOSÉ LUIS	36.909.558	\$ 1.039.502,38	USD\$ 516,63
22921-279-2025	VIDAURRE EDGARDO	30.227.644	\$ 608.183,39	USD\$ 191,30
22921-280-2025	LÓPEZ FLORES JESÚS ALBERTO	39.887.489	\$ 571.927,38	USD\$ 145,80
22921-284-2025	GUAYNDE MARÍA ESTEFANIA	38.507.134	\$ 466.392,69	USD\$ 127,41

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/02/2026 N° 5720/26 v. 05/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

#### EDICTO

Código Aduanero - (Ley N.º 22.415, artículo 1013, inciso i).

Por ignorarse el domicilio, se cita a los imputados que en la planilla de actuaciones se consignan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan a ejercer su defensa y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, en el marco de la infracción prevista en los artículos 9 86/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1001 a 1010, 1101 y ccs. del mismo texto normativo.

A tale fines, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1004 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería involucrada, producirá la extinción de la acción penal aduanera y evitara el registro del antecedente conforme artículos 930 a 932 de la Ley N.º 22.415.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	PROVIDENCIA	FECHA	FIRMA
18032-94-2020	ROSMERY MAMANI FERNANDEZ	DNI N.º 94.455.490	\$ 375.019,34	2025-01540711	22/04/25	COSSEDDU EZEQUIEL
18032-94-2020	AXEL DENISE MAMANI MAMANI	DNI N.º 40.641.589	\$ 375.019,34	2025-01540711	22/04/25	COSSEDDU EZEQUIEL
18032-145-2021	FLORES MAMANI OMAR	DNI N.º 94.477.409	\$ 990.815,96	2023-02980158	24/11/23	POSTERARO BRIAN
17985-148-2019	MARCIAK BASPINERO ANDRES	CUIT N.º 20-94256043-6	\$ 197.237,73	2025-01794700	12/05/25	POSTERARO BRIAN
17985-193-2018	QUISPE DURAND ALBERT	CUIT N.º 20-94816475-3	\$ 226.215,66	2025-01796080	12/05/25	POSTERARO BRIAN
17985-267-2019	CHIPANA BAUTISTA CELIA	CUIT N.º 27-94893168-6	\$ 393.625,49	2025-00512397	10/02/25	POSTERARO BRIAN
18032-356-2019	MODOU DIOP	PAS. SENEGAL N.º A01374163	\$ 383.794,95	2024-04388349	11/12/24	POSTERARO BRIAN

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 05/02/2026 N° 5496/26 v. 05/02/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-00315605-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2026 N° 5705/26 v. 05/02/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026, 08/01/2026 y 09/01/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-12299244-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-12299609-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-12300003-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-12300347-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-12300633-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2026 N° 5788/26 v. 05/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-226-APN-DI#INAES aplicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA NUEVA DE MONTE RICO LIMITADA, matrícula N° 9.497, con domicilio legal en la ciudad de Chivilcoy, departamento de Simoca, provincia de Tucumán, la sanción contemplada por el artículo 101.º inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100.º); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84.º); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102.º); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94.º) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.337 art. 103.º, 30 días hábiles. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5707/26 v. 09/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-275-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRASPORTE DE OMNIBUS, matrícula N° SALTA 117. RESFC-2026-277-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SEÑOR DEL MILAGRO, matrícula N° SALTA 101. RESFC-2026-276-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLISAN, matrícula N° SALTA 59. RESFC-2026-271-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL 15 DE SEPTIEMBRE, matrícula N° SALTA 128. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/02/2026 N° 5467/26 v. 09/02/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma POWERGEN SOLUTIONS S.A., ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025- 122784244- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2025- 104748030 - -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 05/02/2026 N° 5495/26 v. 05/02/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-41-APN-SSN#MEC Fecha: 03/02/2026

Visto el EX-2022-08384672-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el cambio de denominación social de AURORA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A., que en lo sucesivo ha de llamarse NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A., y la consecuente reforma del artículo 1º de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2025 y Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de junio de 2025.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/02/2026 N° 5616/26 v. 05/02/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-37-APN-SSN#MEC Fecha: 03/02/2026

Visto el EX-2026-00950272-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. contra la Resolución RESOL-2026-17-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de enero, en relación y con efecto devolutivo.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/02/2026 N° 5666/26 v. 05/02/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clíckea en el logo  y descubrilas.

# Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-266-APN-DI#INAES REVOCAR por contrario imperio en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N.º 3916/18), las Resoluciones: RESFC-2023- 2220-APN-DI#INAES, RESFC-2023-2316-APN-DI#INAES; RESFC-2023-2394-APN-DI#INAES; RESFC-2023-2675- APN-DI#INAES; RESFC-2024-191-APN-DI#INAES; RESFC-2022-360-APN-DI#INAES; RESFC-2022-4039-APN-DI#INAES; RESFC-2022-4185-APN-DI#INAES; RESFC-2022-5760-APN-DI#INAES; RESFC-2023-801-APN-DI#INAES, RESFC-2023-524-APN-DI#INAES; RESFC-2023-1080-APN-DI#INAES; RESFC-2023-3261-APN-DI#INAES y RESFC-2024-450-APN-DI#INAES, a través de los cuales se autorizó a funcionar como cooperativa a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA, matrícula 67.850, CUIT: 30-71810291-6; la COOPERATIVA DE TRABAJO BENDITA ALIMENTACIÓN LIMITADA, matrícula 67.996, CUIT: 30-71814912-2; COOPERATIVA DE TRABAJO VIA SUR LIMITADA, matrícula 68.166, CUIT: 30-71811236-9; COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAR SUSTENTABLE LIMITADA, matrícula 68.297, CUIT: 33-71814211-9; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS LYLAS LIMITADA, matrícula 70.919, CUIT 30-71842744-0; todas ellas con sus domicilios legales radicados en la provincia de Buenos Aires, y contra la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL AGUJASTUC LIMITADA, matrícula 61.402, CUIT: 33-7174663-9; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION PARA TODOS LIMITADA, matrícula 64.446, CUIT: 30-71850667-7; COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS OCT LIMITADA, matrícula 64.542, CUIT: 30-71809094-2; COOPERATIVA DE TRABAJO TEX-AR LIMITADA, matrícula 65.860, CUIT: NO INFORMADO, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUC-SIV LIMITADA, matrícula 66.781, CUIT: NO INFORMADO, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES BARRIO LA PILA LIMITADA, matrícula 66.880, CUIT: 33- 71797183-9; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRARIA PARA TODOS LIMITADA, matrícula 66.998, CUIT: 30-71809038-1; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES TUC LIMITADA, matrícula 68.881, CUIT: NO INFORMADO; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA ROJO OCT LIMITADA, matrícula 70.948, CUIT: 30-71844009-9, con sus últimos domicilios legales radicados en la provincia de Tucumán. saber a la entidad que, contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/02/2026 N° 5117/26 v. 05/02/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-260-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “POSTAS NEUQUINAS” LIMITADA, matricula N° 29.356. RESFC-2026-270-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO FRANCISCO DE ASIS LIMITADA, matricula N° 12.850. RESFC-2026-272-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE LIMITADA, matricula N° 30.136. RESFC-2026-273-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA “HUNCUL” LIMITADA, matricula N° 15796. RESFC-2026-278-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO MIRAMAR LTDA, matricula N° 21.702. RESFC-2026-274-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “NEUQUEN CATERING” LTDA, matricula N° 30.741. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1759/72 t.o. 2017 modificado por Decreto 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 2017 modificado por Decreto 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art.

102 Decreto 1759/72 t.o. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 2017 modificado por Decreto 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 04/02/2026 N° 5372/26 v. 06/02/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Contador Público y Licenciado en Administración Ernesto Alberto GASPARI (D.N.I. N° 7.851.714), de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares(\*):

Nació el 15 de noviembre del año 1949. Documento Nacional de Identidad N° 7.851.714. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini.

Es Licenciado en Administración y Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Continuó sus estudios en University of Texas at Dallas, dónde realizó un Posgrado en Oil & Gas Financial Management. Asimismo, completó The CEO's Management Program en Kellogg School of Management, University of Chicago. En IAE Business School (Universidad Austral) realizó el Programa de Transparencia en la Gestión Pública sobre "Compliance y el Proceso de Toma de Decisiones".

En el año 2009 recibió el premio International Business Award en Lima, Perú, máximo galardón al Liderazgo Gerencial y Gestión Empresarial como Director General de Latinoamericana de Servicios.

Como profesional, en el ámbito privado, ha sido CFO (Chief Financial Officer) de la petrolera BRIDAS SA y Director de Economía y Finanzas del Conglomerado Oil & Gas (actual PAE); Director de Finanzas y Control de Gestión del Grupo SOCMA; CEO (Chief Executive Officer) de Entertainment Depot (Musimundo); Director de Nuevos Negocios de BACS Banco de Crédito y Securitización; Vicepresidente y CFO (Chief Financial Officer) de Peugeot Citroën Argentina; Gerente General de Latinoamericana de Servicios, entre otros.

En la función pública, fue Presidente del Astilleros Río Santiago (2016) y Secretario de Coordinación y Planificación Exterior de la Cancillería Argentina en el período 2017/2019. En diciembre de 2023, asumió como Secretario de Coordinación y Gestión Planificación Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, dónde se desempeñó hasta diciembre 2024.

Es Consultor Honorario del CARI (Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales) y miembro del IAEF (Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas). En el año 2021 realizó el Seminario Internacional de Diplomacia Parlamentaria en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Ha sido miembro de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

(\*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar).

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones:

"ARTÍCULO 9°.- inciso f): Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración.".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia de la Nación por ante la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO, sita en la calle Sarmiento 329, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública, en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se celebrará el día 6 de marzo de 2026 a las 10.00 horas, en el Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento 329, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ana Carolina Eggink, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 04/02/2026 N° 5479/26 v. 06/02/2026



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación